



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
EJECUTADO: YULY ADRIANA SANCHEZ BARRERA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00286-00

EL Apoderado judicial del subrogatario parcial, en coadyuvancia con la demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste asunto, motivado en que llegó a un acuerdo de pago entre las partes.

Revisada la solicitud, el Despacho la encuentra procedente a la luz del numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y por ello se accederá a tal pedimento.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares surtieron efectos, sería pertinente condenar en costas a la parte actora; empero, como el mismo memorial fue coadyuvado por el extremo pasivo para evitar pronunciamiento en ese sentido, no se condenará en costas.

Conforme a lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargado dentro del proceso ejecutivo instaurado en contra de la común demandada YULY ADRIANA SANCHEZ BARRERA y del señor OSCAR ESCOBAR, radicado al 2022-00092-00 que se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO, comunicada mediante oficio No. 1193 del 21 de noviembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: SIN CONDENAR en costas a la parte demandante por cuanto el memorial viene coadyuvado por la demandada.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f698b74162eadf10f8dc67f2dcec5e3b932ca5a5a3c7aa1e1040bf0530e91cce**

Documento generado en 19/01/2024 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>